

ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN

RESOLUCIÓN NUMERO 197 DE 2021
(01 DE JULIO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Distrital No.107 de 2020, expedido por el Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO

Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que el artículo 70 la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que El artículo 71 la Constitución Política de la Constitución Política de Colombia dispone: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". De otra parte, el artículo 209 *idem* establece que "*La función administrativa es un servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política inciso 2º establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*".

Que el artículo 6 de la citada ley determina que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el Alcalde Mayor por mediante Decreto Distrital 374 de 2019, delego en los Alcaldes locales la facultad de contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente. (*Los convenios interadministrativos*

son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas, de manera conjunta puedan desarrollar las actividades que conforme a la ley le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional).

Que el 26 de septiembre de 2019 fue aprobada la Política Distrital de Economía Cultural y Creativa 2019- 2038, contenida en el Documento CONPES D.C. No. 02, que establece una hoja de ruta de largo plazo, y la cual contempla cinco (5) objetivos específicos, para generar un entorno propicio en el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, a saber: 1. Promover espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales y creativas; 2. Fortalecer el capital humano del sector cultural y creativo; 3. Ampliar los mecanismos de apoyo financiero dirigidos a los agentes del sector; 4. Apoyar las estrategias de ampliación de mercado; y, 5. Promover líneas de gestión de conocimiento.

Que el Plan Distrital de Desarrollo (PIDD) 2020-2024, constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se hatrazado para la capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, y la recuperación económica y social, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, desarrolla la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus (COVID-19) como un brote de emergencia de salud pública de importancia internacional. A partir de tal declaratoria, recomendó a los países adoptar sus correspondientes medidas e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 18 de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo, en comunicados sobre el COVID-19 afirmó: "(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercadolaboral. (...)".

Que mediante Resolución No. 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptaron medidas para afrontar el virus; la misma ha sido ampliada mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 lo que significa que "el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19".

Que mediante Decreto 081 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Gobierno Nacional ha impartido medidas con los Decretos 749, 847, 143, 957, 878, 164, 990 y 1076 de 2020, entre otros, dirigidos a establecer medidas en virtud de la emergencia sanitaria

generada por la pandemia del COVID-19 y a la adopción de protocolos de bioseguridad para el manejo del control del riesgo.

Que El 12 de julio de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto Distrital 169 de 2020 determinó en el artículo 14 que las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración de que tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 del 2020, no serán aplicables en las localidades que se encuentren en periodo de cuarentena estricta del artículo 12 del decreto citado, exceptuando las excepciones previstas para los sectores de primera necesidad consagrados en el artículo 13 del decreto en mención.

Que acogiéndonos a lo señalado por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el principio de coordinación de la función administrativa distrital, y en atención a la necesidad que subsiste a las dos entidades, consistente en impulsar la reactivación económica de los agentes de la industria cultura, aunado a ello y teniendo en cuenta que las entidades se encuentran enmarcadas dentro de las descritas en el literal b) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente celebrar el convenio interadministrativo entre las mismas.

La Alcaldía local de Usaquén expidió la Resolución No. 054 del 20 de abril de 2020, "*Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Usaquén por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y de Calamidad Pública en Bogotá D.C.*".

Que como antecedente en el año 2020 se ejecutó el programa denominado Es Cultura Local como "Apoyo y fortalecimiento de las actividades económicas del sector cultural y creativo de Bogotá para la adaptación y transformación productiva", en el marco de la Estrategia de Mitigación y Reactivación Económica Local (EMRE Local), con la orientación de la Secretaría Distrital de Gobierno y la participación de diez (10) Fondos de Desarrollo Local. Lo anterior, con la intención de reactivar el sector, generar empleo en las localidades y fortalecer los procesos productivos de los agentes que desarrollan actividades en los campos relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.

Que Es Cultura Local fue financiado con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, de las localidades participantes, representativas todas ellas en actividad cultural y en densidad de equipamientos culturales y creativos de la ciudad. Estas localidades fueron: Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Mártires, La Candelaria y Fontibón. Los beneficiarios del Programa fueron microempresas y agrupaciones del sector cultural y creativo que se desempeñan en los campos de: Artes visuales, Artes escénicas y espectáculos, Educación en artes y cultura, Economía Creativa, Patrimonio cultural, Actividades manufactureras de la economía creativa (artesanías), Audiovisual, Editorial, Fonográfica, Agencias de noticias y otros servicios de información, Diseño, Publicidad y Medios digitales y software, entre otros.

Que el programa Es Cultura Local en 2020 abarcó dos componentes: (i) programa de formación en competencias emprendedoras y empresariales; e (ii) incentivo económico para fortalecer los procesos de creación, producción, comercialización/distribución y circulación/exhibición de bienes y servicios culturales y creativos.

Que en el año 2021, se diseñó la estrategia sectorial Bogotá CREActiva, que tiene el objetivo de contribuir a la reactivación económica y social de la ciudad, a través de las actividades del sector cultura, recreación y deporte, desde los territorios, en tres ejes de trabajo: (i) CREA, enfocado en la construcción de contenidos y la transformación social y económica en las localidades; (ii) ACTIVA, que incorpora la oferta cultural convergente y experiencias culturales, recreativas y deportivas, con el fin de contribuir al bienestar social de la ciudadanía; y (iii) REACTIVA, que fortalece las actividades económicas asociadas al sector cultura, recreación y deporte, impulsando el crecimiento y la sostenibilidad del mismo.

Que en el eje REACTIVA, se estableció articular nuevamente esfuerzos con la Secretaría Distrital de Gobierno, los Fondos de Desarrollo Local y las entidades del sector para dar inicio a una segunda versión

del programa ahora denominado: Es Cultura y Deporte Local en 2021, orientado a dos componentes: i) Convocatorias a través del Programa Distrital de Estímulos y ii) Ejecución de las iniciativas financiadas con Presupuestos participativos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes relacionados y que la demanda obtenida para el programa Es Cultura Local en su primera versión, superó ampliamente los recursos disponibles y las expectativas de participación, este instrumento realiza una nueva alianza entre las entidades relacionadas de los niveles central y territorial, -orientadas por la Secretaría de Gobierno- para dar paso a la nueva versión de Es Cultura Local 2021, componente de Es Cultura y Deporte Local 2021.

Que el objeto del Convenio Interadministrativo a celebrar es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital de acuerdo con los Proyectos presentados a los Fondos de Desarrollo Local que forman parte del convenio en el marco del programa “Es Cultura Local 2021”.*

Que el valor del Convenio se discrimina de la siguiente manera:

El valor total del Convenio es de **VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.126.387.741)**, incluidos todos los costos, gastos, tributos, e impuestos nacionales y distritales a que haya lugar

El valor del aporte del FDI. Usaquén es por la suma de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.036.161.537)..**

El plazo del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, incluyendo el acta de inicio.

Que como consecuencia de lo anterior El Alcalde Local de Usaquén,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suscripción de un Convenio cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre las partes orientadas a fomentar la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como al fortalecimiento de los agentes de estos sectores en las localidades del Distrito Capital de acuerdo con los Proyectos presentados a los Fondos de Desarrollo Local que forman parte del convenio en el marco del programa “Es Cultura Local 2021”.* con el INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES - IDARTES, identificada con Nit. No. 830128286-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 del mes de julio dos mil veintiuno (2021)



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón – Abogado contraista FIDUSA